



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 047/2021

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 018/2020 de 18 de febrero de 2020 y sus modificaciones posteriores.

El Informe BCB-APEC-SIE-INF-2021-21 de 22 de marzo de 2021, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-40 de 23 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328 establece que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señalada por ley, 1. Determinar y ejecutar la política monetaria, 2. Ejecutar la política cambiaria, 3. Regular el sistema de pagos, 4. Autoriza la emisión de la moneda, y 5. Administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 1 establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la ley.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N°047/2021

Que en su artículo 7 establece que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y EIF. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del BCB, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que en su artículo 8 señala que el encaje y los depósitos constituidos en el BCB por los bancos y entidades financieras, no estarán sujetos a ningún tipo de embargo o retención por terceros.

Que en su artículo 37 establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las EIF sujetas a la autorización y control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ahora ASFI.

Que en su artículo 44, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) e i) del artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene entre sus atribuciones dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y de fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento.

Que el Estatuto del BCB, establece en los numerales 1) y 7) de su artículo 11 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento.

Que en su artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que en su artículo 26, determina que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. Todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N°047/2021

Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas sobre la constitución y forma de administración del encaje legal para las entidades financieras autorizadas por la ASFI.

Que mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2021-21, la APEC y la GEF ponen a consideración del Directorio la propuesta de modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera con el objetivo de mantener la orientación expansiva de la política monetaria y precautelar la liquidez de las entidades de intermediación financiera.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-40, la GAL concluye que la modificación al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por mayoría absoluta de votos, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1670 y el numeral 7) del artículo 11 de su Estatuto.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II) del Reglamento de Encaje Legal para las EIF, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II) está constituido con los recursos liberados por las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal de fecha 24 de abril de 2018 y los aportes voluntarios.

Las EIF podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II hasta el 30 de abril de 2021, solamente con recursos en ME depositados en la cuenta del BCB en su Banco corresponsal en el exterior desde el 19 de febrero de 2019. Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS II que no esté garantizando créditos de liquidez en MN. En el caso que las EIF soliciten la devolución de los recursos que se encuentren garantizando préstamos de liquidez en MN, primero deben





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N°047/2021

pagarlos. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB aprobada mediante Resolución de Directorio, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.”

DEBE DECIR:

“Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II) está constituido con los recursos liberados por las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal de fecha 24 de abril de 2018 y los aportes voluntarios.

Las EIF podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II hasta el 30 de junio de 2022, solamente con recursos en ME depositados en la cuenta del BCB en su Banco corresponsal en el exterior desde el 19 de febrero de 2019. Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS II que no esté garantizando créditos de liquidez en MN. En el caso que las EIF soliciten la devolución de los recursos que se encuentren garantizando préstamos de liquidez en MN, primero deben pagarlos. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB aprobada mediante Resolución de Directorio, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022.”

Artículo 2.- Aprobar la modificación al Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS II servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

1. Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%. Estos préstamos podrán ser solicitados hasta el 31 de mayo de 2022.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N°047/2021

2. El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS II, equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 30 de junio de 2022. Estos préstamos podrán ser pagados anticipadamente.
3. El 30 de junio de 2022, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2021."

DEBE DECIR:

"Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS II servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

1. Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%. Estos préstamos podrán ser solicitados hasta el 30 de septiembre de 2022.
2. El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS II, equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 31 de diciembre de 2022. Estos préstamos podrán ser pagados anticipadamente.
3. El 31 de diciembre de 2022, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior





Banco Central de Bolivia

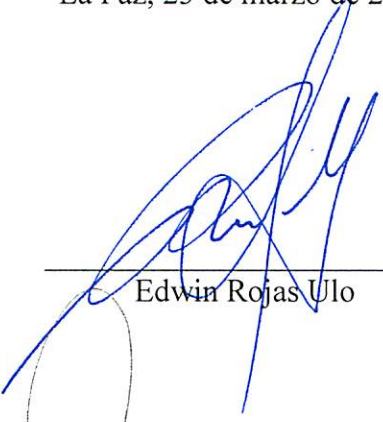
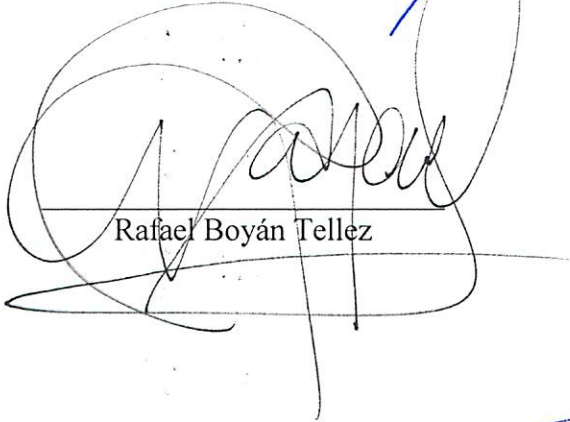
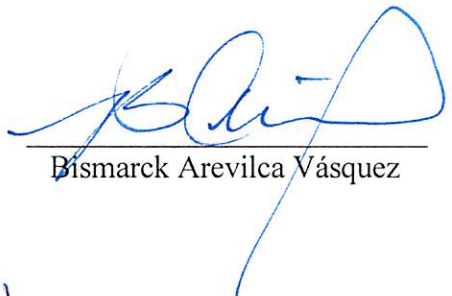
Directorio

//6. R.D. N°047/2021

para el sistema financiero, establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022. Se podrá extender la vigencia de este Fondo en la medida que el BCB lo considere pertinente.”

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de marzo de 2021


Edwin Rojas Ulo
Rafael Boyán Tellez
Bismarck Arevilca Vásquez
Gabriel Herbas Camacho